

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3305

VISTO:

La Resolución N° 366/08 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas emitida en su reunión del 28 de marzo de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Consejo Directivo N° 3195 se introdujo en la Resolución Técnica N° 17. Sección 9, entre las normas, reglas o conceptos a aplicar para la resolución de cuestiones no previstas en las normas de medición contable en particular (Resolución Técnica N° 17. Sección 5), en tercer orden de prioridad, a las reglas o conceptos de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad), Normas Internacionales de Contabilidad del IASC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad), SIC del Comité de Interpretaciones del IASB e Interpretaciones del IFRIC (Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera).

Que las normas contables profesionales argentinas no tratan específicamente los acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al privado.

Que para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008 entra en vigencia la Interpretación 12 del IFRIC "Acuerdos de concesión de servicios" (se permite su aplicación anticipada), la cual se aplica a los acuerdos de concesión de servicios públicos a un operador privado si: i) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe suministrarlos y a qué precio; y ii) la concedente controla –a través de la propiedad, del derecho de usufructo o de otra manera- cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo, o bien la vida útil de la infraestructura es coincidente con el plazo del acuerdo.

Que la Interpretación 12 del IFRIC establece principios de reconocimiento y medición de las obligaciones y derechos relacionados en los acuerdos de concesión de servicios, abordando los siguientes problemas: (a) tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura; (b) reconocimiento y medición de la contraprestación del acuerdo, (c) servicios de construcción o mejora; (d) servicios de operación; (e) costos por préstamos, (f) tratamiento contable posterior de los activos financieros y los activos intangibles y (g) elementos proporcionados al operador por la concedente.

Que la referida Interpretación 12 establece reglas de registración para los concesionarios que caen dentro de su alcance que pueden diferir de las prácticas habituales y que requieren un análisis de los acuerdos de concesión en detalle para la determinación del tratamiento contable adecuado a cada

circunstancia, la evaluación de si corresponde reconocer un activo financiero o un activo intangible o una combinación de ambos como contraprestación de los servicios de construcción o mejora por ellos proporcionados, el establecimiento de las mediciones contables apropiadas para el caso y los criterios de reconocimiento de resultados que correspondan a los distintos servicios que puedan prestarse.

Que se considera necesario otorgar un plazo adicional para que los operadores de servicios públicos comprendidos en el alcance de la Interpretación 12 del IFRIC puedan profundizar su análisis, determinar los impactos en su estados contables y adecuar, cuando sea necesario, los sistemas contables para que provean la información necesaria para cumplimentar los requerimientos de la norma.

Que la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría de la F.A.C.P.C.E. ha aprobado la propuesta de prórroga de la citada Interpretación que se materializó en la Resolución de la Junta de Gobierno de la Federación citada en el visto.

Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso u) de la Ley 10.620, el Consejo Directivo

RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Adoptar la prórroga de la entrada en vigencia de la Interpretación 12 “Acuerdos de Concesión de servicios” del Internacional Financial Reporting Interpretations Committee - IFRIC (Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera – CINIIF) establecida en el artículo 1° de la Resolución N° 366/08 de la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E.*

ARTICULO 2.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, establecer para la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires que la vigencia obligatoria de la Interpretación 12 del IFRIC, como norma de aplicación supletoria de las normas contables profesionales argentinas vigentes, en los términos de la Resolución Técnica N° 17-Sección 9, será para los ejercicios completos iniciados a partir del 1° de enero de 2009 y sus respectivos períodos intermedios, admitiéndose su utilización en forma anticipada.*

ARTICULO 3- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

Acta CD 833 –22/08/2008.

Dra Diana S. Valente
Contador Público
Secretario General

Dr. Julio C. Giamini
Contador público
Presidente

